



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	10 de agosto de 2022	Hora	9:00 AM
-------	----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00275 00	
DEMANDANTE:	OLGA VIRGINIA CASTAÑO GARZÓN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

**CONTROL DE ASISTENCIA**

A la audiencia comparecen:

Demandante. OLGA VIRGINIA CASTAÑO GARZÓN. C.C. 39.434.286

Apoderado judicial: ALEJANDRO VILLEGAS CEBALLOS C.C. 1.036.599.015 y T.P. 212.982 (principal)

Demandado Colpensiones

Apoderada sustituta: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA C.C. 32.141.257 y TP 135.035

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

En el documento 17 del expediente digital reposa certificación n.º 159272020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

**ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Las excepciones propuestas son de mérito o fondo.

**ETAPA DE SANEAMIENTO**

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

**ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La controversia se centra en determinar si resulta procedente efectuar el reajuste del monto porcentual aplicado al IBL (al 78,31% por tener más de 1.866 semanas de cotización al SGP) y si además procede el reconocimiento y pago del retroactivo de la pensión de vejez a partir de la fecha en que se retira del sistema.

Así mismo se verificará si procede el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por el reconocimiento del retroactivo pensional y la indexación por el valor objeto de condena y fruto del reajuste de la prestación económica.

O si en su lugar se encuentran méritos para declarar prósperas las excepciones propuestas por la pasiva.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (fl. 8 doc 1):**

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la demanda y que obran de fls. 14-60 del doc 1 del expediente digital.

PRUEBA EN PODER DE COLPENSIONES.

Si el demandado desconoce los documentos relacionados en los numerales 1.1. a 1.7, que se anexan a la demanda como medios de prueba, deberá allegarlos con la contestación de la demanda por estar en su poder (art. 31 Ley 712 de 2001, Parágrafo 1°, numeral 2). La accionada no se opone a la documental relacionada.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES (fl. 16 doc 9):**

DOCUMENTAL:

Los aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los documentos 12 y 13 del expediente digital (Historia laboral y expediente administrativo). En este punto hace claridad al Despacho que fue aportada por la apoderada de Colpensiones consulta de una cédula de ciudadanía que no corresponde a la demandante y por lo tanto no aparecen semanas cotizadas en la historia laboral visible en el documento 12, pues se consultó la cédula N° 39.435.529, cuando el número de cédula de la demandante la señora Olga Virginia Castaño Garzón de conformidad con la copia de la misma es 39.434.286 (Fl. 14 doc 1) y de folio 23 del documento 13 del expediente digital se observa la historia laboral de la demandante donde sí se encuentran sus aportes.

DE OFICIO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 CPTYSS, este Despacho dispone decretar de oficio la Resolución que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la demandante mediante su apoderado en contra de la Resolución SUB 126931 del 12 de junio de 2020, al tratarse de una prueba sobreviniente en el transcurso del proceso, allegada por este e incorporada por el Despacho al plenario, que se encuentra visible en el documento 8 del expediente digital al cual las partes tuvieron acceso previo a esta diligencia, por lo que se pone en conocimiento de la parte accionada y se le concede el uso de la palabra por si tiene alguna manifestación que hacer al respecto.

La decisión queda notificada en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta audiencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

PRACTICA DE PRUEBAS

Sin pruebas que practicar.

Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
Parte demandante	Si x	No
Parte demandada COLPENSIONES	Si x	No

### SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N° 121 de 2022

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA						
<p>PRIMERO. SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reliquidar la pensión de vejez de la señora OLGA VIRGINIA CASTAÑO GARZÓN, teniendo como IBL el liquidado por Colpensiones en el equivalente a \$6.486.822, correspondiente a los últimos diez años anteriores al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión con una tasa de reemplazo de 78,8% y una primera mesada pensional de \$5.097.344.</p> <p>La entidad deberá reconocer y pagar al actor la suma de \$11.592.558 generada por la diferencia entre lo pagado y lo reajustado desde el 1 de octubre de 2019 y hasta el 31 de julio de 2022, suma que deberá ser indexada de acuerdo a los parámetros indicados en precedencia.</p> <p>A partir del 1 de agosto de 2022, COLPENSIONES, deberá continuar pagando a la demandante una mesada pensional equivalente a \$5.678.373 a razón de 13 mesadas anuales, sin perjuicio de los aumentos anuales que el Gobierno Nacional determine para el efecto.</p>						
REAJUSTE PENSIONAL						
Año	IPC	Valor reconocido	Valor real	Diferencia mensual	# mesadas	Total retroactivo
2019	3,80%	\$ 4.800.123	\$ 5.097.344	\$ 297.221	4	\$ 1.188.884
2020	1,61%	\$ 4.982.528	\$ 5.291.043	\$ 308.515	13	\$ 4.010.700

<b>2021</b>	5,62%	\$ 5.062.746	\$ 5.376.229	\$ 313.482	13	\$ 4.075.272
<b>2022</b>		\$ 5.347.273	\$ 5.678.373	\$ 331.100	7	\$ 2.317.701
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 11.592.558</b>

SEGUNDO. SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora OLGA VIRGINIA CASTAÑO GARZÓN la suma de \$49.095.661 a título de retroactivo pensional causado entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2020, según se indicó en la parte motiva de la providencia.

<b>DEFLACTAR PENSIÓN</b>				
<b>Año</b>	<b>IPC</b>	<b>Valor Pensión</b>	<b># Mesadas</b>	<b>Total Retroactivo</b>
<b>2019</b>	3,80%	\$ 4.800.123	4	\$ 19.200.493
<b>2020</b>	1,61%	\$ 4.982.528	6	\$ 29.895.168
<b>2021</b>	5,62%	\$ 0		\$ 0
<b>2022</b>		\$ 0		\$ 0
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 49.095.661</b>

Se autorizan los descuentos en salud a que haya lugar de los retroactivos reconocidos.

TERCERO. SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora OLGA VIRGINIA CASTAÑO GARZÓN los intereses de mora del art. 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las sumas cuantificadas por retroactivo pensional a partir del 28 de septiembre de 2020 a la tasa máxima de interés moratorio vigente a la fecha en que se efectúe el pago. Según se explicó en las consideraciones.

CUARTO. SE DECLARA improbadamente la excepción de prescripción. Las restantes excepciones propuestas quedaron resueltas en el contenido de la providencia.

QUINTO. Costas a cargo de la parte demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por resultar vencida en juicio. Se tasan las agencias en derecho en suma igual a \$3.034.410 (5%).

SEXTO: Sea o no apelada la decisión se dispondrá remitir el presente expediente ante la sala laboral del tribunal superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional del consulta por mandato contenido en el artículo 69 del C.P.T y SS, al ser la condena totalmente adversa a los intereses de la entidad pública accionada.

Lo resultado se notifica en estados.

APELACIÓN

Sin recursos

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia: <https://manage.lifesize.com/singleRecording/fa9f1259-bda3-4641-9f6b-cd78a6d8b5cb?authToken=55a70447-b25d-4fea-b3c4-4cd8cf055be0>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA  
SECRETARIA